



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Estado provincial tiene como una de sus obligaciones normativas centrales la misión atender, garantizar y promover los derechos niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se pueden citar entre estas leyes, la ley nacional 26061 y la Ley Provincial 4109, referidas a la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para cumplir con este objetivo de protección y cuidado, las leyes citadas prevén la participación activa de Organizaciones Sociales del sistema de protección integral ya que estas desempeñan un trabajo territorial que ha sido y es crucial para garantizar los derechos de la infancia y adolescencia. En este sentido existe una larga trayectoria que da cuenta de la relación entre las organizaciones sociales, los organismos sociales y los trabajadores estatales de estas áreas, relación que ha permitido abordar numerosas situaciones críticas en un clima de colaboración y solidaridad.

Pero si la ley general incorpora a las organizaciones sociales al sistema de protección integral, es necesario que se le brinden las herramientas necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los recursos económicos que históricamente ha aportado el estado rionegrino a organizaciones, deben ser otorgados en un marco de previsibilidad que le permita tanto a las organizaciones como a los organismos pertinentes del estado, planificar y abordar con solidez las problemáticas de niñez y adolescencia.

En el presente proyecto se define un encuadre para los aportes estatales a las organizaciones no gubernamentales que integran del sistema de protección integral. En este sentido, bajo condiciones muy puntuales y la supervisión de la SENAF y el CONIAR se enuncian los criterios y el sistema de acuerdo, para que aquellas organizaciones que llevan adelante tareas de prevención y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan ser acompañadas por el estado, a fin de dar previsibilidad y continuidad en el tiempo a las actividades que desempeñan.

Por ello,

**Autor:** Jorge Luis Vallazza.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tienen como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se encuentren inscriptas en el Registro de Organismos no Gubernamentales de la ley n° 4109 que conforman el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, pueden acogerse a los beneficios de la presente.

**Artículo 2°.-** El Estado provincial coopera económicamente con el funcionamiento de las instituciones mencionadas en el artículo 1° que lleven adelante dispositivos de promoción y prevención integrales en el marco de la ley n° 4109 y que cumplan con las condiciones requeridas a esos efectos.

**Artículo 3°.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro (SENAF) quien tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los pedidos de aportes de las organizaciones, definiendo su aprobación o rechazo en función del cumplimiento de los requisitos de la presente ley y del respeto a la normativa de protección vigente.
- b) El seguimiento de los programas preventivos promocionales realizados por las organizaciones, por los operadores y operadoras y talleristas de los dispositivos.
- c) La fiscalización, seguimiento y control técnico de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales en relación a los aportes económicos del Estado en el marco de la presente ley.
- d) La administración y otorgamiento de los recursos destinados al cumplimiento de la presente los que surgirán del fondo de infraestructura social Ley n° 24073 o la que en el futuro la reemplace.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** Las organizaciones comprendidas en el artículo 1° deben cumplimentar las siguientes exigencias:

- a) Registro previo del establecimiento y de la persona jurídica. La autoridad de aplicación dispone los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- b) Presentar ante la autoridad de aplicación los programas y dispositivos, planteando sus objetivos, metodología de trabajo y resultados previstos. Los programas y acciones de los dispositivos deben ser aprobados por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro.
- c) Los programas de educación no formal y talleres que se impartan deben tener una propuesta pedagógica acorde a los requerimientos de la Ley n° 4109.
- d) Acreditar antecedentes y trayectoria en la temática.
- e) Efectuar las inspecciones que crea convenientes a fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos programáticos asumidos.

**Artículo 5°.-** El Estado provincial- conforme a la planta funcional aprobada según las condiciones que fija el organismo de aplicación para cada entidad beneficiaria- aporta los recursos que deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal.

**Artículo 6°.-** Las organizaciones beneficiarias pueden solicitar, los recursos necesarios para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro de los destinatarios, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

**Artículo 7°.-** Los responsables de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de protección descentralizado, y se acojan al régimen de la presente tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

**DERECHOS:**

1. Crear, organizar y sostener dispositivos de protección y promoción de derechos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.

**OBLIGACIONES:**

1. Responder a los lineamientos de la política de protección integral provincial.
2. Llevar adelante programas que respondan a las necesidades de la comunidad.
3. Participar en los Consejos de Protección local si los hubiere.
4. Brindar toda la información necesaria para el control social pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.

**Artículo 8°.-** El personal de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que reciba cooperación económica del Estado provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen.

**Artículo 9°.-** La presente se reglamenta dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 10.-** De forma.